E

l [liberalismo económico](http://es.wikipedia.org/wiki/Liberalismo_econ%C3%B3mico) propende por la mínima intervención del Estado en la economía. En Colombia hay muchos empresarios, incluidos contadores públicos, que son afectos a esa ideología. Del otro lado se encuentran los que creen que el Estado debe actuar con energía sobre los mercados y sus participantes. En este lado se alinean muchos matices como los de la Iglesia Católica, los socialistas y los marxistas. [Constitucionalmente](http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/Constitucion-Politica-Colombia.pdf) Colombia forma parte de este último grupo, puesto que “(…) *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*. (…).

La protección de los ciudadanos frente a prestadores de servicios incompetentes o negligentes originó el derecho de las profesiones. Esta rama del derecho busca, en segundo y tercer lugar, la protección de las profesiones abstractamente consideradas y el amparo de los profesionales.

Prácticamente en todos los países el derecho de las profesiones exige la comprobación de la necesaria preparación para ser apto como prestador de servicios. En algunos países, como en Colombia, esta comprobación se realiza mediante la exhibición de un título académico otorgado por una institución autorizada para conferirlo, mientras en otros se requiere la aprobación de un examen diseñado y adoptado para el efecto.

En Colombia muchas personas creen que el título universitario no es garantía de competencia profesional y apoyan el establecimiento de la llamada certificación (véase [Contrapartida 966](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida966.docx) y [Soy capaz de decir sí a las certificaciones profesionales. ¿Y Ud.?](http://www.samantilla1.com/#!Soy-capaz-de-decir-sí-a-las-certificaciones-profesionales-¿Y-Ud/c128g/F9C99AB3-A9CC-4734-AB6E-403E73033E30)).

En el año 2013 los jueces consideraron que la autoridad tributaria estadounidense [no tenía facultades](http://www.irs.gov/uac/Newsroom/IRS-Statement-on-Court-Ruling-Related-to-Return-Preparers) para exigir exámenes de comprobación y educación continua a los preparadores de denuncios fiscales. Esta decisión fue confirmada en el año 2014. Recientemente se ha anunciado la introducción de un [proyecto de ley](http://www.cardin.senate.gov/newsroom/press/release/cardin-wyden-introduce-legislation-to-help-protect-consumers-from-fraudulent-tax-preparershttp%3A/www.cardin.senate.gov/newsroom/press/release/cardin-wyden-introduce-legislation-to-help-protect-consumers-from-fraudulent-tax-preparers) que pretende facultar expresamente al IRS para reglamentar la actividad de dichos preparadores.

Con la incorporación de los estándares internacionales de información financiera y con la anunciada incardinación de las normas internacionales de aseguramiento, muchos se preguntan cómo ha de demostrarse la competencia profesional. Nosotros hemos [sostenido](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/ensayos/PortafolioMarzo1de2013.pdf) que el Estado debería reglamentar el artículo 37.7 de la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf).

La cuestión que en este momento queremos recalcar es que el primer y fundamental objetivo del derecho de las profesiones es la salvaguardia de los usuarios de los servicios profesionales. Esto no se logra mediante la expedición de leyes inspiradas en la defensa de los practicantes. Aunque éstos tienen un claro derecho a participar en la elaboración de las normas que han de regirlos, debe advertirse que se encuentran frente a un claro conflicto de interés. Por ello el Estado tiene que cuidar el interés público.

*Hernando Bermúdez Gómez*